

RESOLUCIONES CON RECOMENDACIÓN 2025

Recomendación	Queja/Expediente	Extracto
1/2025	485/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Un hombre narró que cuando caminaba rumbo a su vehículo se percató de la presencia de policías municipales de Aguascalientes, quienes se encontraban en el lugar porque minutos antes se había suscitado una riña en la que no participó, pero cuando se aproximó a su vehículo fue interceptado por un policía, quien le ordenó que no se acercara, el reclamante le aclaró que se dirigía a su vehículo, el policía le dijo que no le faltara el respeto, le colocó los aros de seguridad y lo trasladó al C-4 en donde lo revisó un médico y el Juez lo dejó en libertad sin pagar multa después de que escuchó su versión de los hechos.</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Derecho a la libertad personal</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Aldo Michelle Limón Sánchez.</p> <p>Resolución</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó implementar medidas para evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y exhortar al policía señalado como autoridad responsable para que apegue su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se abstenga de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en la citada disposición constitucional y demás ordenamientos legales.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien</p>

			<p>corresponda para que se agregue copia de la resolución en el expediente personal del policía municipal responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio del agraviado.</p> <p>Al policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al realizar la detención de una persona verifique si se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.</p>
2/2025	72/2023	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer manifestó que una policía de movilidad ordenó el retiro de la vía pública de su vehículo particular y del vehículo particular de una vecina para que fueran remitidos a la pensión municipal luego de que participaron en un hecho de tránsito, en donde el vehículo de la reclamante fue señalado como responsable de chocar la parte posterior del vehículo de la vecina, sin que este último presentara daños materiales. Además, se inconformó porque permaneció retenida en el lugar de los hechos hasta que el servicio de grúa se llevó ambos vehículos, después de que no llegó a un acuerdo con la parte afectada sobre la reparación de los daños, acto de autoridad que consideró arbitrario.</p> <p>Legalidad y seguridad jurídica</p> <p>Oficial de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, María del Rosario de Lira Aquino.</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó recordar al oficial señalado como autoridad responsable que su actuación en todo momento debe ser apegada a la legalidad y de respeto a la seguridad jurídica.</p>

			<p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la presente resolución en el expediente personal de la policía señalada como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la agraviada.</p> <p>A la policía de movilidad señalada como autoridad responsable se le recomendó que al realizar un acto de molestia cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
3/2025	61/2022	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal para Mujeres, manifestó que aproximadamente tres semanas antes fue agredida físicamente por una oficial custodia cuando se encontraba en el comedor. También dijo que no ha querido hablar con el personal del centro para los estudios que le hacen al inicio, pues tiene derecho a guardar silencio y como consecuencia de su acción una trabajadora social le dijo que, si no iba a hablar, ella haría hablar a su abuela, misma que desde entonces no ha querido ir a verla y tampoco le toma las llamadas telefónicas.</p> <p>Integridad personal y seguridad jurídica</p> <p>Oficial custodia del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres, Angélica Pérez García.</p> <p>A la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario Estatal para Mujeres se le recomendó recordar por escrito a la oficial custodia señalada como autoridad responsable de la obligación que tiene de otorgar un trato digno a las personas privadas de la libertad y garantizar su integridad física. De igual forma, cuando las personas privadas de la libertad infrinjan el Reglamento del Sistema Penitenciario</p>

			<p>en el Estado, la oficial custodia debe observar lo previsto en los artículos 160 y 166 del Reglamento del Sistema Penitenciario; también al poner a una persona privada de la libertad a disposición del H. Comité Técnico por presuntamente infringir disposiciones de Ley Nacional de Ejecución Penal y/o del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes se elabore certificado médico en el que conste el estado físico en que se encuentra la persona que se pone a disposición, y tomar las medidas necesarias que eviten represalias en contra de la quejosa por las acciones que emprenda sobre este tema como es la presentación de la queja ante este organismo.</p> <p>A la oficial custodia señalada como autoridad responsable se le recomendó cumplir con la obligación de otorgar un trato digno a las personas privadas de la libertad, así como garantizarles su integridad física en términos del artículo 9 fracciones I y X de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Asimismo, observar los artículos 160 y 166 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes.</p>
4/2025	212/2023	Antecedentes	<p>Una madre de familia dijo que su hijo es alumno de segundo grado de la Escuela Secundaria General Número 11 "J. Guadalupe Peralta", que el mismo fue víctima de bullying y acoso por parte de sus compañeros, situación que hizo del conocimiento a las autoridades escolares y debido a ello lo cambiaron de grupo, pero pasado un tiempo sus nuevos compañeros también comenzaron a hacerle bullying, concretamente el tres de abril de dos mil veintitrés un alumno de la escuela le puso el pie mientras su hijo caminaba lo que ocasionó que cayera al piso y se lastimara varias partes del cuerpo, sin que su hijo recibiera atención médica por las autoridades de la escuela y tampoco fue informada de lo sucedido, pues se enteró a la salida de clases cuando fue por el alumno y observó que tenía sangre en las rodillas. También manifestó inconformidad porque el doce de abril de dos mil veintitrés personal docente y de asistencia educativa tuvieron una reunión con el</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>alumno, sin que ella estuviera presente, en la misma la acusaron de ser sobreprotectora y exagerada en tanto que al alumno le dijeron que era un mentiroso y un mal agradecido, lo regañaron y no le permitieron defenderse.</p> <p>Derecho a recibir una educación libre de violencia y al principio del interés superior de la niñez</p> <p>Personal docente y de asistencia educativa de la Escuela Secundaria General Número 11 “J. Guadalupe Peralta Gámez”, Ma. Mitzu Yenisse Romo, Maricela Moreno Arizmendiz, Ma. Quindelia Campos Richarte, Alma Rosa Alemán Magdaleno y Lot Manat Silva de Luna.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de la Escuela Secundaria General Número 11 “J. Guadalupe Peralta” se le recomendó:</p> <p>Realizar las gestiones necesarias a fin de que se diseñen e impartan a las personas servidoras públicas de la Escuela Secundaria General No. 11 “J. Guadalupe Peralta”, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, en especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los derechos a recibir educación libre de violencia y sobre el interés superior de la niñez, así como el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes y el Protocolo que derivó de la citada ley y envíen a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.</p> <p>Vigilar que el que el personal a su cargo y en específico las autoridades educativas señaladas como responsables respeten y hagan efectivos los derechos de las y los alumnos a recibir una educación libre de violencia y atiendan el</p>
--	--	---	--

			<p>principio del interés superior de la niñez, que en general respeten y cumplan todos los derechos humanos de las y los alumnos. También vigilar que en el procedimiento que se siga para atender los casos de violencia escolar siempre se dé prioridad a la integridad personal de las y los alumnos y se observe en cada decisión el principio del interés superior de la niñez, de igual forma se informe a los padres y madres de familia, personas tutoras o quien ejerza la patria potestad sobre las reuniones que sea necesario realizar para atender el caso de violencia a efecto de que estén presentes en las mismas, dejando registro escrito tanto de su citación como de la reunión celebrada, lo anterior para evitar repetir los hechos analizado en la presente resolución, en la que personal docente y de asistencia educativa de la escuela participaron en una reunión con un alumno sin que estuvieran presentes los padres y madres de familia, personas tutoras o quienes ejercen patria potestad.</p> <p>A las autoridades educativas y de asistencia educativa señaladas como responsables se les recomendó que en lo sucesivo respeten y hagan efectivos los derechos de las y los alumnos a recibir una educación libre de violencia y a observar en sus actuaciones como personas servidoras públicas el principio del interés superior de la niñez. En las reuniones que participen y que se realicen para atender los casos de violencia escolar para que las mismas sean acordes a derecho deben estar presente los padres y madres de familia, personas tutoras o quienes ejercen patria potestad.</p>
5/2024	645/2023 y su acumulado 707/2023	Antecedentes	Una mujer se inconformó porque su hijo menor de edad fue separado del equipo de natación del que formaba parte en la Unidad Deportiva Alberca Olímpica por decisión de su entrenadora porque participó sin su autorización en una competencia de natación realizada en la ciudad de Zacatecas a finales del mes de octubre de dos mil veintitrés, acción que la reclamante consideró como violatoria a los derechos humanos de su hijo.

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Derechos a la legalidad, seguridad jurídica, interés superior de la niñez y a la práctica del deporte</p> <p>Maestra adscrita a la Unidad Deportiva Alberca Olímpica del Instituto de Deporte del Estado de Aguascalientes, Laura Andrea Martínez Rodríguez.</p> <p>A la persona titular del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que las personas que se desempeñen como entrenadoras en las diferentes disciplinas impartidas en la Unidad Deportiva Alberca Olímpica en todo momento apeguen su actuación a la legalidad; realizar acciones para proteger la integridad física y emocional de una persona menor de edad durante sus entrenamientos en la Unidad Deportiva Alberca Olímpica; tomar medidas para evitar cualquier conducta de represalia en contra de la persona menor de edad por parte de las autoridades de la unidad deportiva y realizar acciones que garanticen la permanencia de la persona menor de edad en la disciplina de natación y sea asignado al equipo que le corresponda de acuerdo a su edad y categoría.</p> <p>A la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Deporte del Estado de Aguascalientes se le recomendó realizar los procedimientos conducentes en los que se analice el actuar de la entrenadora que separó a la persona menor del equipo de natación sin estar facultada para ello violentando con tal acción sus derechos humanos de conformidad con el artículo 7 fracción II y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y 56 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.</p>
--	--	---	---

			<p>A la persona titular de la Dirección Administrativa del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución en el expediente personal de la entrenadora señalada como autoridad responsable con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la persona menor agraviada.</p> <p>A la entrenadora señalada como autoridad responsable se le recomendó que en lo subsecuente apeque su actuación a la legalidad.</p>
6/2025	95/2025	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Un padre de familia narró que su hijo es alumno de la Escuela Secundaria General Número 43 “Salvador Martínez Macías”, que el veinte de febrero de dos mil veinticinco al encontrarse en la clase de Artes, la docente le pidió que se quitara un arete que el alumno traía en el “oído” y si no lo hacía sería expulsado del salón, el alumno le dijo que no se lo quitaría, le explicó que tenía la autorización de su padre y madre de familia, así como del director de la escuela para portarlo, la docente procedió a expulsarlo y al día siguiente veintiuno de febrero les dijo que de todas formas los iba a seguir hostigando y le negó el acceso a clases.</p> <p>Derechos a recibir una educación libre de violencia, a la legalidad y al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Director y docente de la Escuela Secundaria General No. 43 “Salvador Martínez Macías”, turno matutino, Carlos Álvarez Carmona y Yadira Jeanet Jesús Huerta Montante.</p> <p>A la persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes, se le dio vista de la resolución para que tuviera conocimiento de la misma y emprendiera las acciones que considerara en consecuencia.</p> <p>Además, se le recomendó realizar las gestiones necesarias a fin de que se diseñen e impartan a las personas servidoras públicas de la Escuela</p>

		<p>Secundaria General No. 43 “Salvador Martínez Macías”, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, en especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los derechos a recibir educación y al libre desarrollo de la personalidad, así como el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Al Director de la Escuela Secundaria General número 43 “Salvador Martínez Macías”, se le recomendó vigilar que el personal a su cargo y en específico la docente de la materia de Artes, respete y haga efectivos los derechos de las y los alumnos a recibir educación y al libre desarrollo de la personalidad, que en general respeten y cumplan todos los derechos humanos de las y los alumnos.</p> <p>Apegar su actuación a la legalidad, en específico los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes y toda la normatividad que rige el proceso de educación.</p> <p>Asimismo, apegar su actuación a los establecido en el Acuerdo Número 98 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria específicamente a los artículos 14 fracción I y 19 fracción VIII que se refieren a que sus actividades deben tener fundamento en el Acuerdo en cita y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbitos educativo y laboral, así como atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de las comunidad escolar.</p> <p>Tomar acciones preventivas, cerciorándose que de que todo el personal escolar respete los derechos humanos de las y los alumnos.</p>
--	--	--

			<p>A la docente señalada como autoridad responsable, se le recomendó que en lo sucesivo respete y haga efectivos los derechos de las y los alumnos a recibir educación y al libre desarrollo de la personalidad, y en general repete todos los derechos humanos de las y los alumnos, pues esas acciones tienen una repercusión en el desarrollo de la formación integral de los alumnos y en términos del artículo 23 fracción XIV del Acuerdo 98 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria una de sus obligaciones como docente es auxiliar a los alumnos el desarrollo de su formación integral.</p>
7/2025	334/2024	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer en representación de su menor hija se inconformó de la omisión del director de una escuela primaria, toda vez que no actuó ante el acoso escolar del que era víctima su hija por parte de cuatro alumnas, todas ellas hermanas, quienes se unían para violentarla física y verbalmente, situación que hizo del conocimiento del director del plantel educativo y del docente titular del grupo a efecto de que intervinieran y diera solución al problema, petición que fue ignorada por ambos servidores públicos. Asimismo, manifestó que en dos ocasiones fue agredida de manera verbal por la madre de las cuatro hermanas afuera del plantel educativo.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personal, al trato digno y al interés superior de la niñez.</p> <p>Director de la Escuela Primaria “Prof. J. Santos Valdez García”, Mtro. Juan Guillermo Calvillo Contreras.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Educación Básica del Instituto de Educación de Aguascalientes se le recomendó instruir a quien corresponda para que se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que director de la Escuela Primaria “Prof. J. Santos Valdez García”, en los casos de violencia escolar,</p>

			<p>apegue su actuación a lo establecido por el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, así como a lo previsto por el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Aguascalientes. Asimismo, se le recomendó instruir a quien corresponda, para que todo el personal que labora en el plantel educativo antes mencionado reciba capacitación inmediata sobre los lineamientos y normatividad que deberá aplicarse en el supuesto de que se susciten casos de acoso escolar.</p> <p>Al director de la escuela primaria “Prof. J. Santos Valdez García” se le recomendó cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción II, 73 de la Ley General de Educación; 71 fracción II y 79 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 2 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes; 14, 36 y 37 del Acuerdo número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, así como a lo previsto por el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Aguascalientes, para que, en lo subsecuente, tome las medidas necesarias que aseguren a las y los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física en los casos de violencia escolar.</p> <p>A la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación al expediente laboral del director de la escuela primaria “Prof. J. Santos Valdez García”, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la persona menor de edad.</p>
8/2025	143/2022	Antecedentes	<p>Una mujer narró que el veintiocho de abril de dos mil veintidós aproximadamente a las tres horas al circular en un vehículo junto con su novio por la calle Rayón en el municipio de Aguascalientes fueron detenidos y lesionados por oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de ese municipio. Posteriormente fueron trasladados al Complejo de Seguridad Pública Municipal, lugar en donde fue objeto de burlas por parte del personal de custodia, toda vez que derivado de las agresiones físicas que recibió hizo sus necesidades fisiológicas en sus prendas de vestir. Narró que durante el tiempo que permaneció detenida</p>

		<p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>no se le permitió realizar una llamada telefónica, a pesar de que lo solicitó en varias ocasiones.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Queeny Arlet Rosales Carreón y Christian González Mendoza</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó instruir a quien corresponda para que se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que las y los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 41 fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes se le recomendó verificar la actuación de las y los Jueces Cívicos para que cumplan con lo señalado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en los documentos en los que resuelvan la situación jurídica de las personas infractoras establezcan las razones o motivos por los cuales consideren que su conducta se adecuó a las faltas administrativas.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución en el expediente de las policías señaladas como autoridades responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de la agraviada.</p> <p>A las policías señaladas como autoridad responsable se les recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen si se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, así como, salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su</p>
--	--	--	---

			<p>custodia de conformidad con el artículo 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p> <p>A una de las policías señaladas como autoridad responsable también se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes para que especifique de manera detallada los hechos que motiven la detención de una persona al momento de ponerla a disposición de la autoridad administrativa municipal.</p>
9/2025	59/2021	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre narró que fue detenido y golpeado por oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes que acudieron al lugar de los hechos luego de que solicitó apoyo policial porque fue agredido de manera física por un comerciante que minutos antes había “encajonado” su vehículo al colocar un puesto de tacos y una camioneta propiedad de este último.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal.</p> <p>Oficiales de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Saúl Carrillo Ruiz y Carlos Alberto Cruz Zapata.</p> <p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó instruir a quien corresponda para que se implementen las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que las y los integrantes operativos de la Secretaría cumplan con las obligaciones prevista en el artículo 41 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Asimismo, se le recomendó exhortar a los policías señalados como autoridad responsable para que apeguen su actuación a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se abstengan de ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en la citada disposición constitucional y demás ordenamientos legales.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó</p>

		<p>girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución en el expediente de los policías señalados como autoridades señaladas como responsables con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del agraviado.</p> <p>A los policías señalados como autoridad responsable se les recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen si se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales. Asimismo, se les recomendó que al hacer uso de la fuerza lo realicen en los términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes, así como, salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia de conformidad con los artículos 41 fracciones VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p> <p>A uno de los policías señalados como autoridad responsable también se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes para que especifique de manera detallada los hechos que motiven la detención de una persona al momento de ponerla a disposición de la autoridad administrativa municipal.</p>
--	--	---